2442

RESOLUCION de 10 de enero de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 2.977/1994, interpuesto por doña Pilar Martínez Minguens.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 3 de julio de 1995, en el recurso contencio-so-administrativo número 2.977/1994, interpuesto por doña Pilar Martínez Minguens, contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 18 de mayo de 1993, que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada contra la Orden de 30 de junio de 1992, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por otra de 23 de octubre de 1991.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de 18 de mayo de 1993, que desetimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 30 de junio de 1992, que resolvió el concurso convocado por Orden de 23 de octubre de 1991, debemos confirmar y confirmamos las Resoluciones administrativas por ser conformes a derecho.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 10 de enero de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

2443

RESOLUCION de 10 de enero de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3.616/1994, interpuesto por don Francisco Javier Merino Castanedo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 29 de mayo de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 3.616/1994, interpuesto por don Francisco Javier Merino Castanedo, contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 9 de octubre de 1990, que desestimó el recurso de reposición planteado por el interésado contra la Orden de 12 de junio de 1990, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por otra de 6 de abril del mismo año, respecto al puesto número 425.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

•Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Javier Merino Castanedo, contra las Resoluciones impugnadas a las que la demanda se contrae, que declaramos conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 10 de enero de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2444

RESOLUCION de 16 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Convenio Colectivo de la Empresa «Central Hispano de Bolsa, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la Empresa «Central Hispano de Bolsa, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9006802), que fue suscrito con fecha 20 de diciembre de 1995, de una parte por los designados por la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 1996.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

HI CONVENIO COLECTIVO DE LA «EMPRESA CENTRAL HISPANO DE BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES Y BOLSA, SOCIEDAD ANONI-MA»

Artículo 1. Ambito personal.

El presente Convenio Colectivo de trabajo regulará las relaciones laborales de «Central Hispano de Bolsa, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima» y los trabajadores de la misma, a excepción de quienes tengan la consideración de personal de Alta Dirección, sujetos a relación laboral de carácter especial regulada por el Real Decreto 1.382 de 1 de agosto de 1985.

Artículo 2. Ambito territorial.

El ámbito territorial del presente Convenio Colectivo de Empresa será interprovincial por afectar a todos los trabajadores que prestan su actividad laboral en las Oficinas de la Sociedad ubicadas en el territorio nacional.

Artículo 3. Ambito temporal. Duración y vigencia,

- 1. La duración del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995. Su entrada en vigor tendrá lugar el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado». No obstante, los conceptos económicos pactados tendrán efecto desde el 1 de enero de 1995.
- 2. El término de vigencia se prorrogará tácitamente de año en año, salvo que el Convenio fuera denunciado por las representaciones que están legitimadas para negociar a tenor del Estatuto de los Trabajadores. La denuncia deberá ser efectuada dentro de los tres últimos meses del año en que termine su vigencia o en el mismo período de cualquiera de sus posibles prórrogas.

Artículo 4. Unidad e indivisibilidad del Convenio.

1. Las condiciones pactadas en este Convenio, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto orgánico, unitario e indivisible. Las obligaciones que las partes recíprocamente contraen tienen su contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerado todo ello en su conjunto y en cómputo anual. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.